



NOTA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que de manera electrónica, se recibió memorial por la parte demandante, acreditando que se surtió de manera efectiva la etapa de notificación personal y de aviso, así mismo solicita continuar con la ejecución del proceso. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA LA GUAJIRA**

SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO:	BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ
RADICACIÓN:	44-279-40-89-001-2019-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la Doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, en calidad de apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de memorial allegado a esta agencia judicial, solicita seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso debido a que los demandados fueron debidamente notificados de manera personal y por aviso, solicitando mediante memorial dirigido a este despacho se siga adelante con la ejecución. En atención a lo anterior y en vista de que se observa por parte del despacho que la parte demandante no efectuó en debida forma la notificación por aviso, dado que no determino claramente de donde fueron extraídos los correos alusivos a la parte demandada, se exhorta a la parte demandante para que realice la notificación acorde a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.



Por las razones expuestas, no accede el despacho a la solicitud realizada por la parte demandante en cuanto a que se dicte auto ordenando seguir adelante con la ejecución en razón a que no se ha surtido la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso de manera adecuada, puesto a que no se observa con claridad de donde se obtuvieron los correos electrónicos de las partes demandadas, como tampoco se pudo determinar en el carpetario las razones por las cuales se dejó de surtir la notificación por aviso vía correo certificado en la dirección aportada en el acápite de notificaciones, tal y como se surtió la primera notificación personal la cual se encuentra certificada por la empresa de correos a la cual hizo uso la parte demandante.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, lo solicitado por la parte demandante con respecto a que se continúe el trámite y se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE, surtir la etapa de notificación correspondiente a la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez